



---

CONFERENCIA GENERAL  
Tercer Período de Sesiones

RESOLUCION 51 (III)

Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Considerando que el Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina dispone que "Cada Parte Contratante negociará acuerdos... con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares";

Tomando en cuenta que solamente tres Estados Miembros han concertado los acuerdos respectivos y sólo algunos otros han iniciado las negociaciones conducentes;

Observando que el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 13 no está sujeto a que haya un desarrollo efectivo de las actividades nucleares en el territorio de los Estados Miembros, sino que está encaminado también a la sumisión a salvaguardias, a priori, de toda actividad futura;

Habiendo estudiado el Informe del Consejo, que consta en el documento CG/81, y el Informe del Secretario Ge-

neral, reproducido en el documento CG/83, y

Teniendo presentes sus Resoluciones 11 (I), 19 (I) y 31 (II) y las Resoluciones C.2, C.4 y C.5 del Consejo, en las cuales se reiteró a los Gobiernos de los Estados Miembros la recomendación de que emprendiesen cuanto antes la negociación de los respectivos acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a la luz del Artículo 13 del Tratado,

Resuelve:

1. Insistir nuevamente ante los Gobiernos de los Estados Miembros para que inicien las negociaciones conducentes y conciertan a la brevedad posible los respectivos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares, en los términos del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
2. Reiterar que este llamamiento se hace lo mismo a los Estados en cuyo territorio ya existen actividades nucleares que a aquéllos en que aún no las hay.
3. Subrayar la necesidad de que los acuerdos a que se refiere la presente resolución se concluyan en base al Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).
4. Recomendar a los Gobiernos que, si lo consideran del caso, utilicen los servicios de la Secretaría para facilitar y coordinar las negociaciones con el OIEA a que se contrae la presente resolución.

5. Pedir al Secretario General que preste a los Gobiernos que se la soliciten, la mayor y más pronta colaboración en este sentido.

(Aprobada en la 16a. sesión celebrada el 23 de agosto de 1973).